

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 22-2017-00101
Demandante: SI S.A.S. Vs. Linda Yazmín Espitia Gutiérrez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2603

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

1.- **APROBAR** la liquidación de crédito a folio 26 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

2.- **OFICIAR** al Juzgado de origen, a fin de que proceda con la conversión de los títulos existente a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho (76001204161-6). Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

3.- Por Secretaría ofíciase y remítase al pagador de la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO DE HACIENDA MUNICIPAL – TESORERIA a fin de comunicarle que la medida de embargo de la quinta parte que exceda el salario y demás emolumentos, informado por el Juzgado 22 Civil Municipal de esta ciudad mediante oficio No. 681 del 02 de marzo de 2017, sobre la demandada LINDA YAZMÍN ESPITIA GUTIERREZ c.c. 1.107.058.703, se encuentra vigente y deberá seguir realizando los respectivos descuentos y consignarlos a la cuenta del Banco Agrario de este Despacho 76001204161-6 so pena de ser acreedor de las sanciones de ley. Así mismo sírvase discriminarlos con el número de la radicación del proceso de la referencia. Déjese copia de la respectiva comunicación a fin de que la parte actora proceda igualmente a su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 222 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior. 4 DIC 2017

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil y Contencioso
Municipal de Santiago de Cali
SECRETARIA

190-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 23-2015-01008
Demandante: Centro Comercial Shopping las Fuentes P.H. Vs.
Norma Cortes Wiedmann.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2605

En atención a la solicitud de entrega de títulos, el Despacho teniendo en cuenta que los mismos se encuentran en el Juzgado de origen y no convertidos como lo menciona el memorialista, esta Oficina judicial.

RESUELVE

1.- **OFICIAR** al Juzgado de origen, a fin de que proceda con la conversión de los títulos existente a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho (76001204161-6). Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

2.- **REQUERIR** a la Parte actora a fin de que informe a cargo y en cumplimiento de qué medida u oficio, se encuentran las consignaciones de los depósitos favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 222 de hoy 14 DTC 2017 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

142

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 22-2014-01474
Demandante: Solidarios
Demandado: Duber Ali Ortiz y Hernán Salazar Anuar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5550

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR sin consideración alguna el escrito que antecede, toda vez que la medida solicitada se decretó mediante auto No. 2477 del 27 de noviembre de 2017.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 002 de hoy 14 DIC 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipalidad de Cali
Cali

19-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 12-2016-00866
Demandante: Edificio Fuentes de la Bocha
Demandado: Persides Hiladelfo Preciado
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5552

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-904468 y con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. **COMISIONAR** al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble distinguido bajo el folio de matrícula inmobiliaria 370-904468 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Calle 46 No. 11-59 Edificio Fuentes de la Bocha Parqueadero 61 de esta ciudad, propiedad del demandado **PERSIDES HILADELFO PRECIADO QUIÑONES** y **SANDRA MARINA GODOY ANGULO**.

2.- **LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA**, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Asimismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por su asistencia, quien será designado de la lista de Auxiliares de la Justicia.

3.- **ORDENAR** por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 222 de hoy 14 DIC 2017

se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Jarama Cortés Ramírez
SECRETARIA

Lrt

12-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 05-2015-00419
Demandante: Armando Borrero Hoyos
Demandado: Claudia Patricia Sepulveda
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5551

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud del apoderado del actor en cuanto a actualizar la liquidación de crédito toda vez que se encuentra una aprobada dentro del proceso por lo tanto no se cumple con los casos previstos en la ley procesal, tales como: **ENTREGA DE DINEROS, REMATE DE BIENES o TERMINACIÓN DEL PROCESO**. Artículos 447,455-7 y 461 del C. G. del Proceso

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 222 de hoy 14 DIC 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Ines...
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 05-2015-00419
Demandante: Armando Borrero Hoyos
Demandado: Claudia Patricia Sepulveda
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 2612

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO y retención de los dineros que en cuentas de ahorro, corriente, CDTS y otros productos de entidades bancarias o financieras posea la demandada CLAUDIA PATRICIA SEPULVEDA, identificada con cédula No.66.918.299 en las entidades bancarias mencionadas en el escrito que antecede. Consignando los dineros a la cuenta de este despacho **76001204161-6** del Banco Agrario. Límitese la medida hasta por la suma de **\$12.200.000**. Librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 222 de hoy 14 DIC 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mano de obra: Laura Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 31-2012-00065
Demandante: Conjunto Residencial Caramanta P.H.
Demandado: Deyanira Meza Muñoz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5553

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR el despacho comisorio No. 06-108 remitido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Pasto- Nariño , debidamente diligenciado, en consecuencia deberá la Secuestre señor(a) MARIA EUGENIA BARCENAS INGUILAN atemperarse a lo dispuesto en el artículo 48 y sgtes. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 222 de hoy 14 DIC 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Leticia Lopez Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 12-2015-00695
Demandante: Luz Marleny Solórzano
Demandado: Oscar Leonardo Hernandez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 2611

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE

DECRETAR EL EMBARGO y secuestro de los dineros retenidos al señor OSCAR LEONARDO HERNANDEZ, y que se encuentran a disposición del Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, mediante los títulos judiciales relacionados en el oficio No.03087 del 5 de julio de 2017 visto a folio 27 C2. Consignando los dineros a la cuenta de este despacho **76001204161-6** del Banco Agrario. Límitese la medida hasta por la suma de **\$12.800.000**. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 222 de hoy 14 DIC 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Monsieur Luis Ramirez
SECRETARIA

96-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 13-2016-00457
Demandante: Cooperativa Mult. Coofamiliar
Demandado: Lisbania Uribe de Melo y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5550

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el acuerdo de pago realizado por la demandada y sus acreedores, remitido por el Centro de Conciliación Asopropaz en razón a que al mismo se le dio trámite y se encuentra glosado en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 922 de hoy 14 DIC 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Elena Lopez Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 07-2013-00466
Demandante: Olga Leticia Núñez
Demandado: Misael Bernate Ortiz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5543

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

DISPONER que por Secretaría se reproduzca el oficio No. 06-0285 del 6 de febrero de 2017, para los fines pertinentes y a petición del demandado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 222 de hoy 14 DIC 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

14 DIC 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Municipalidad de Cali
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2010-00154
Demandante: Banco Davivienda
Demandado: Forestal Ges S.A.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5554

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ESTESE el memorialista a lo dispuesto mediante auto No. 5158 del 15 de noviembre de 2017, mediante el cual se abstuvo el Despacho de dar trámite a la petición realizada por el apoderado del actor y se le requirió allegara los certificados de tradición actualizados de dichos bienes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 222 de hoy 11 4 DIC 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 32-2004-00323
Demandante: Conjunto Residencial Balcones de Vallarta P.H.
Demandado: Humberto Garces y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5547

Con escrito que antecede el apoderado de la parte demandante aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra; sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley procesal, tales como: **ENTREGA DE DINEROS, REMATE DE BIENES o TERMINACIÓN DEL PROCESO.** Artículos 447,455-7 y 461 del C. G. del Proceso. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

NO TENER en cuenta la liquidación que se aporta por lo expuesto en la parte motiva de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 792 de hoy 11 4 DIC 2017 se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Marta Patricia Ruiz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 07-2010-00033
Demandante: Bancolombia cesionario
Demandado: Rosa Elena Pinchao y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5546

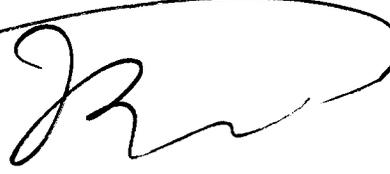
La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE. Como quiera que el proceso se encuentra terminado, el Juzgado,

RESUELVE

ABSTENERSE de dar trámite a la cesión de derechos toda vez que mediante auto No. 1965 del 29 de septiembre de 2017 se terminó por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 22 de hoy 14 DIC 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 32-2013-00803
Demandante: SI S.A.
Demandado: Ricardo Mendez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5544

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

DISPONER que por Secretaría se reproduzca o se entregue al demandado el oficio No. 06-1672 del 19 de mayo de 2017, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 222 de hoy 14 DIC 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Cali, Colombia
Mónica María Gómez Ramírez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 32-2017-00315
Demandante: Banco Colpatría S.A.
Demandado: Jaime Alonso Giraldo Giraldo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5545

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER a RF ENCORE S.A.S. Identificado con Nit. 900.575.605-8 como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

SEGUNDO: Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante a RF ENCORE S.A.S, en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RATIFICAR a la abogada ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO identificada con CC. 31.885.918 y T.P. 47.123 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 222 de hoy 14 DIC 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Walter Orlando Ramirez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 27-2015-00181
Demandante: Cobran S.A.S. Vs. Marina Mosquera Caicedo.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 5521

Como quiera que el Juzgado de origen procedió a la conversión de títulos, el Despacho,

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del abogado RAUL MANTILLA RAMIREZ con c.c. 16.586.443.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002140593	9003436575	BANCO COBRAN	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2017	NO APLICA	\$ 91.408,00
469030002140599	9003436575	BANCO COBRAN	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2017	NO APLICA	\$ 77.069,00
469030002140601	9003436575	BANCO COBRAN	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2017	NO APLICA	\$ 125.158,00
469030002140608	9003436575	BANCO COBRAN	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2017	NO APLICA	\$ 95.731,00
469030002140610	9003436575	BANCO COBRAN	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2017	NO APLICA	\$ 142.029,00
469030002140617	9003436575	BANCO COBRAN	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2017	NO APLICA	\$ 92.649,00
469030002140618	9003436575	BANCO COBRAN	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2017	NO APLICA	\$ 149.322,00
469030002140619	9003436575	BANCO COBRAN	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2017	NO APLICA	\$ 39.453,00
469030002140620	9003436575	BANCO COBRAN	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2017	NO APLICA	\$ 69.043,00
469030002140621	9003436575	BANCO COBRAN	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2017	NO APLICA	\$ 269.058,00
469030002140622	9003436575	BANCO COBRAN	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2017	NO APLICA	\$ 69.007,00
469030002140623	9003436575	BANCO COBRAN	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2017	NO APLICA	\$ 73.976,00
469030002140624	9003436575	BANCO COBRAN	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2017	NO APLICA	\$ 76.441,00
469030002140625	9003436575	BANCO COBRAN	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2017	NO APLICA	\$ 76.440,00
469030002140626	9003436575	BANCO COBRAN	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2017	NO APLICA	\$ 66.590,00

Total= \$ 1.513.374,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

[Firma]
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 222 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 14 DIC 2017.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
CIVIL
Manuela Ramírez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 01-2009-00833
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A. Vs. Ubier Estrella Cortes.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 5520

Como quiera que el Juzgado de origen procedió a la conversión de títulos, el Despacho,

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de **UBIER ESTRELLA CORTES** con c.c. 16.701.770.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002136707	8600030201	BANCO BILBAO VIZCAYA BBVA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2017	NO APLICA	\$ 259.540,35
469030002136708	8600030201	BANCO BILBAO VIZCAYA BBVA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2017	NO APLICA	\$ 124.872,57
469030002136709	8600030201	BANCO BILBAO VIZCAYA BBVA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2017	NO APLICA	\$ 622.696,19
469030002136710	8600030201	BANCO BILBAO VIZCAYA BBVA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2017	NO APLICA	\$ 424.838,58

Total= \$ 1.431.947,69

2.- Cumplido lo anterior dispóngase el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 222 de hoy 14 DIC 2017.
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil y Contencioso
Mariano Ospina Rodríguez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 30-2016-00628
Demandante: Copserviandina. Vs. Oscar Enrique Roldan Collazos.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 5522

Como quiera que el Juzgado de origen procedió a la conversión de títulos, el
Despacho,

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles
Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos
a favor de la abogada MARIA DEL SOCORRO TRIANA CUERVO con c.c.
31.203.420.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002129053	800130007	COOPESERVIANDINA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2017	NO APLICA	\$ 621.235,00
469030002129054	800130007	COOPESERVIANDINA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2017	NO APLICA	\$ 621.235,00
469030002129056	800130007	COOPESERVIANDINA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2017	NO APLICA	\$ 621.235,00
469030002129057	800130007	COOPESERVIANDINA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2017	NO APLICA	\$ 621.235,00

Total= \$ 2.484.940,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 272 de hoy 14 DIC 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali

11-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 09-1995-00070
Demandante: Banco Industrial Colombiano
Demandado: Aldelkco Ltda.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5549

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cali, a fin de informarle que en respuesta al oficio No. 4561 del 5 de diciembre de 2017, haga caso omiso de lo informado mediante oficio No. 006-4109 del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, toda vez que por error se les remitió la comunicación a ustedes siendo para otro Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 22 de hoy 14 DIC 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipio de Cali
SECRETARIA

39-9

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 08-2014-00425
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Orlando Rengifo
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto de sustanciación: 5548

En atención al escrito anterior presentado por el apoderado del actor el cual esta coadyuvado por la demandada, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENAR el levantamiento de la medida de decomiso del vehículo de placas HEM-176 propiedad de ORLANDO RENGIFO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.734.838, líbrense los respectivos oficios para que sean entregados al demandado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 222 de hoy 14 DIC 2017 se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
María Juliana Largo Rodríguez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 12-2016-00588
Demandante: Coonalse. Vs. Mario Hernan Paz y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 5523

Como quiera que el Juzgado de origen procedió a la conversión de títulos, el
Despacho,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles
Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos
a favor de la abogada PAOLA ANDREA CARDENAS RENGIFO con c.c.
67.011.654.

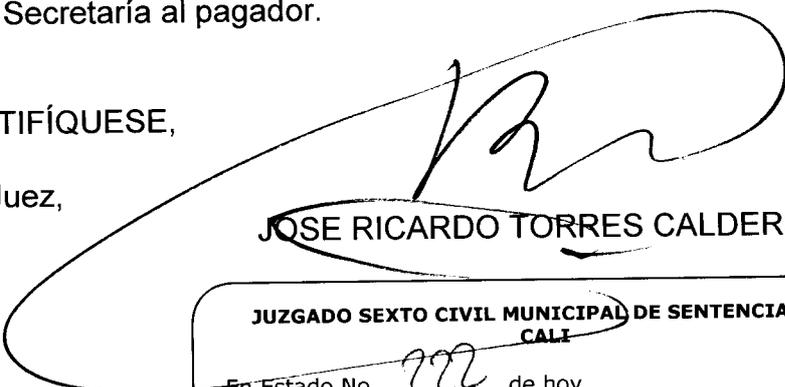
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002086858	8001253312	COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2017	NO APLICA	\$ 251.260,00
469030002086859	8001253312	COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2017	NO APLICA	\$ 138.327,00
469030002086860	8001253312	COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2017	NO APLICA	\$ 137.702,00
469030002086862	8001253312	COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2017	NO APLICA	\$ 137.702,00
469030002086863	8001253312	COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2017	NO APLICA	\$ 137.702,00
469030002086864	8001253312	COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2017	NO APLICA	\$ 137.702,00
469030002086869	8001253312	COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2017	NO APLICA	\$ 137.702,00
469030002086870	8001253312	COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2017	NO APLICA	\$ 257.053,00
469030002086874	8001253312	COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2017	NO APLICA	\$ 137.702,00
469030002086877	8001253312	COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2017	NO APLICA	\$ 137.702,00

Total= \$ 1.610.554,00

2.- Requerir a la ejecutante a fin de que se sirva diligenciar la comunicación librada
por Secretaría al pagador.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 222 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior 104 DIC 2017.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Jimena Londoño Ramírez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 13-2017-00026
Demandante: Luis Alfonso Aguilar. Vs. Daniela Montañez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2604

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 33 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 222 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 4 DIC 2017.
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Marta Cecilia Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 28-2016-00122
Demandante: Coop. Grancoop. Vs. Henry Carabali C. y Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 5524

Como quiera que el Juzgado de origen procedió a la conversión de títulos, el
Despacho,

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles
Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos
a favor de la ejecutante GRAN COOPERATIVA DE ENERGIA ELECTRICA Y
RECURSOS NATURALES GRANCOOP con Nit. 890.304.082-9.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002102593	890304082	GRANCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2017	NO APLICA	\$ 512.654,00
469030002118408	890304082	GRANCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2017	NO APLICA	\$ 516.225,00
469030002134272	890304082	GRANCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2017	NO APLICA	\$ 516.225,00
469030002134273	890304082	GRANCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2017	NO APLICA	\$ 586.635,00

Total= \$ 2.131.739,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 222 de hoy 14 DIC 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Manuel Antonio Ramírez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 04-2017-00167
Demandante: Coop. de Trabajadores de la Organización Carvajal.
Vs. Yurani Giraldo Zuluaga y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2602

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 44 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 22 de hoy 14 DIC 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipio de Santiago de Cali
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2012-00553

Demandante: Pedro Pablo Oquendo. Vs. María del Pilar Sierra R.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto de sustanciación: 5519

En atención a la solicitud elevada por la demandada, el Juzgado advierte a la memorialista que los depósitos judiciales relacionados en el oficio 0052 del 29/03/2016 visible a folio 43 del presente cuaderno, se encuentran pagados en efectivo, tal y como obra en el reporte que antecede, los cuales fueron pagados a la abogada OSSA DAVID, tal y como lo solicitó la memorialista en la autorización visible a folio 34. Así las cosas, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

NO ACCEDER a la entrega de títulos como lo solicita la parte demandada, por los motivos expuestos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 222 de hoy 14 DIC 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Notaría de Ejecución
SECRETARIA

941

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 13-2014-00313
Demandante: Banco de Bogota. Vs. Edwin Jani Soto Caldas.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2601

En atención al escrito presentado por el togado de la parte actora el cual se encuentra coadyuvado por la apoderada especial de la misma, el Juzgado, teniendo en cuenta que no existe embargo o solicitud de remanentes,

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría librese los oficios correspondientes. Previa verificación de que no existan remanentes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 022 de hoy 14 DIC 2017 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Notaría de la Secretaría
SECRETARIA

13.41

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 15-2010-00379

Demandante: Distribuidora Interventas Ltda. Vs. Luis Fernando
Ortegón Flórez.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto de sustanciación: 5518

En atención a los escritos allegados nuevamente por el señor Benedicto Benjamín Figueroa, el Despacho se abstendrá a lo solicitado remitiéndolo a estése a lo dispuesto en el auto 2466 del 27 de noviembre de 2017 visible a folio 130 del presente cuaderno, por otro lado, se pondrá de conocimiento de la parte actora lo anterior, para que manifieste lo que considere pertinente. En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1.- **ESTESE** la memorialista a lo resuelto en el auto 2466 del 27 de noviembre de 2017 visible a folio 130 del presente cuaderno, en lo concerniente a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares.

2.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que se sirva manifestar sobre los escritos allegados por el por el señor Benedicto Benjamín Figueroa, así mismo, para que impulse la presente Ejecución.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 222 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior. 4 DIC 2017.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Municipal de Interventas
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 14-2014-00010
Demandante: Coopserp Colombia. Vs. Hermes Doney Martínez
Molina.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 5519

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada nuevamente por el apoderado judicial de la parte actora, el Despacho advierte al memorialista que revisado el portal del Banco Agrario no se evidenció ningún título a favor del presente proceso, así las cosas, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

ESTESE el memorialista a lo resuelto en el auto 3026 del 21 de junio de 2017 visible a folio 42 del presente cuaderno, en lo concerniente a la solicitud de entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 222 de hoy 14 DIC 2017.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Mano de Carlos Lugo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 24-2015-00599
Demandante: Finesa S.A. Vs. Sandra Patricia Ramos A.
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto de sustanciación: 5541

En atención a la solicitud elevada por el apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual solicita el levantamiento del decomiso del vehículo de propiedad de la parte demandada, el Juzgado teniendo en cuenta que el mismo se presentó con firma autentica por notaria y que manifestó renunciar a los términos de ejecutoria, el Despacho,

RESUELVE

1.- DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DEL DECOMISO del vehículo de placas HZR-025, marca Chevrolet, clase camioneta, modelo 2014, color blanco lina, de propiedad de la demandada Sandra Patricia Ramos Andrade con c.c. 66.990.265.

Por Secretaría librese los correspondientes oficios inmediatamente, como quiera que las partes renunciaron a términos notificación y ejecutoria (art. 119 C.G. del P.); así como también, infórmesele lo aquí resuelto al parqueadero CALIPARKING MULTISER a fin de que realice la correspondiente entrega del automotor en mención a su propietaria. Lo anterior de conformidad con lo solicitado por las partes

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 222 de hoy 14 DIC 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Calle 100 No. 100-100
Bogotá D.C.
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 06-2009-00507

Demandante: Crediservicios. Vs. German Guevara Bautista.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto de sustanciación: 5517

En atención a los escritos allegados por la representante legal de la ejecutante, el Despacho observa que en auto anterior se resolvió la solicitud de entrega de títulos, los cuales incluso ya fueron pagados según reporte que antecede. Así las cosas, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1.- ESTESE la memorialista a lo resuelto en el auto 1558 del 28 de julio de 2017 visible a folio 166 del presente cuaderno, en lo concerniente a la entrega de títulos.

2.- EJECUTORIADA la presente providencia dispóngase el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 222 de hoy 14 DIC 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
CIVIL MUNICIPAL
Marta Jimenez
SECRETARIA

193-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 28-2013-00729
Demandante: Guillermo Díaz D. Vs. Marilyn Gutiérrez Núñez.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto de sustanciación: 5520

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Juzgado advierte que no procederá al levantamiento de las medidas cautelares, hasta tanto se reciba la correspondiente información solicitada en el numeral 3º del auto 3992 visible a folio 189, así las cosas.

RESUELVE

- 1.- **AGREGAR** para que obre dentro del expediente el escrito presentado por la parte actora.
- 2.- **REQUERIR** a las partes a fin de que adelanten las gestiones necesarias para conseguir la respeta del oficio No. 006-3069, por parte del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 222 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 4 DIC 2017

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Municipalidad de Cali
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 16-2016-00642
Demandante: Coop. Comunidad. Vs. Fernando Velásquez Moreno y otra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 5525

Como quiera que el Juzgado de origen procedió a la conversión de títulos, el Despacho,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada OLGA LONDOÑO AGUIRRE con c.c. 66.916.608.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002137807	8040155827	COOPERATIVA DE AHORR SERVICIO COMUNIDAD C	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2017	NO APLICA	\$224.174,00
469030002137808	8040155827	COOPERATIVA DE AHORR SERVICIO COMUNIDAD C	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2017	NO APLICA	\$224.174,00
469030002137809	8040155827	COOPERATIVA DE AHORR SERVICIO COMUNIDAD C	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2017	NO APLICA	\$224.174,00
469030002137810	8040155827	COOPERATIVA DE AHORR SERVICIO COMUNIDAD C	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2017	NO APLICA	\$224.174,00
469030002137839	8040155827	COOPERATIVA DE AHORR SERVICIO COMUNIDAD C	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2017	NO APLICA	\$273.004,00
469030002137840	8040155827	COOPERATIVA DE AHORR SERVICIO COMUNIDAD C	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2017	NO APLICA	\$288.682,00
469030002137841	8040155827	COOPERATIVA DE AHORR SERVICIO COMUNIDAD C	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2017	NO APLICA	\$288.682,00
469030002137842	8040155827	COOPERATIVA DE AHORR SERVICIO COMUNIDAD C	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2017	NO APLICA	\$288.682,00
469030002137843	8040155827	COOPERATIVA DE AHORR SERVICIO COMUNIDAD C	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2017	NO APLICA	\$288.682,00
469030002137844	8040155827	COOPERATIVA DE AHORR SERVICIO COMUNIDAD C	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2017	NO APLICA	\$288.682,00

Total= \$2.613.110,00

2.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al fraccionamiento de siguiente título.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002133296	804015582	COMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2017	NO APLICA	\$288.682,00

a. \$ 154.296

b. \$ 134.386

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde ya se **ORDENA** que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generen en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$154.296 a favor de la abogada OLGA LONDOÑO AGUIRRE con c.c. 66.916.608; y el deposito por valor de \$134.386, a favor del demandado FERNANDO VELASQUEZ MORENO c.c. 16.593.254.

Radicación
Incidentante
Incidentado
Auto Interlocutorio

25-2012-0693-00
Adriana Celis Rubio
C. R. Multifamiliares La Alborada PH
No.2610

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación
Incidentante
Incidentado
Auto Interlocutorio

25-2012-0693-00
Adriana Celis Rubio
C. R. Multifamiliares La Alborada PH
No.2610

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Lo es resolver el **INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS** formulado por la abogada **Adriana Celis Rubio**, contra el Conjunto Residencial MULTIFAMILIARES LA ALBORADA, P.H., representada legalmente por su administradora Ana Cecilia Castaño Arbeláez, o quien haga sus veces en la actualidad.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante poder autenticado el 22 de agosto de 2012, la señora **Adriana Cecilia Castaño Arbeláez**, en representación legal de la copropiedad demandante confiere poder especial a la profesional del derecho Adriana Celis Rubio, para que inicie acción ejecutiva en contra de la SOCIEDAD MULTIFAMILIARES LA ALBORADA LTDA., a fin de obtener por la vía ejecutiva el recaudo de las expensas adeudas por la administración del apartamento F-4 501, apoderada quien en uso de dicho mandato, presentó el día 04 de septiembre de 2012 la pertinente demanda ejecutiva, contra la deudora, tendiente a obtener el pago de las sumas de dinero certificadas por la administración como cuotas adeudadas desde el mes de noviembre de 1997 hasta septiembre de 2012 y las que se causaran hacia futuro hasta la solución total, cuyos valores fueron certificados por la administración.

El mandamiento ejecutivo se libró mediante auto interlocutorio número 0328 del 4 de febrero de 2013, notificado por estado número 020 del 07 del mismo mes y año. Luego la notificación a la demandada se surtió por aviso en abril 10 de 2014¹, cuyo término venció sin que la Sociedad demandada propusiera excepciones.²

¹ Folios 56 y siguientes cuaderno ppal.

² Constancia folio 73 C.P.

La apoderada de la ejecutante realizó las gestiones pertinentes hasta obtener la notificación por aviso para la codemandada, no siendo contestada la demanda, hecho que dio lugar a la emisión de la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución, ordena liquidar crédito, la venta de los bienes embargados secuestrados y valuados y finalmente impone condena en costas a la ejecutada, tal y como está descrito en la providencia del 28 de mayo de 2014, notificada por estados del 30 de mayo de la misma anualidad.³

Habiéndose ejecutoriado la providencia anterior, llega el proceso a este Juzgado de Ejecución para la etapa correspondiente. Donde la ejecutante o promueve la liquidación y aprobación costas y crédito, según se avista en autos del 27 de septiembre y 23 de marzo de 2017.⁴

En cuanto a lo actuado en el cuaderno segundo, la apoderada gestionó el embargo y secuestro de medidas cautelares sobre remanentes en proceso seguido por la jurisdicción coactiva contra la demandada Sociedad Multifamiliares La Alborada Ltda. Medida que fue negadas por el Juzgado de conocimiento, en virtud de que la demandante no acreditó la caución solicitada.

Como puede verse la gestión profesional de la apoderada de la demandante y ahora inicialista dentro del proceso fue fructífera, hasta el punto que obtuvo fallo favorable a las pretensiones de la demandante, si bien no se aprehendieron bienes, ello pudo ser por causa de la no prestación de la caución por parte de la ejecutante.

En memorial radicado el 23 de agosto de 2017, la representante legal de la demandante, manifiesta revocar el poder a la abogada Adriana Celis Rubio, aduciendo como razón la terminación del contrato de prestación de servicios profesionales entre la apoderada y el Conjunto Residencial. En la misma fecha la representante confiere poder a sus nuevos mandatarios.⁵

Mediante proveído del 29 de agosto de 2017, el Juzgado tiene como revocado el poder a la abogada Adriana Celis Rubio y en su lugar reconoce personería a los nuevos apoderados principal y sustituto. Esta providencia se notifica por estados del 31 de agosto de 2017.⁶

El 09 de octubre de 2017, la abogada **Adriana Celis Rubio**, de forma oportuna presentó incidente para la regulación de sus honorarios profesionales, solicitud de la cual se corrió

³ Folios 78 a 77 C. principal

⁴ Folios 80 a 87 C.P.

⁵ Folios 88-89

⁶ Folio 90 cuaderno principal

traslado a la parte incidentada por el término de tres días conforme al artículo 129 del C. General del Proceso, para quien dicho traslado transcurrió en silencio.

En virtud de que las pruebas útiles para resolver la solicitud obran en autos y no se requieren de otras. Así ingresado para resolver el presente incidente, a ello procede el Despacho, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 2142 del Código Civil establece que ***“El mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera”*** y por su parte el artículo 2143 ibídem, consagra que ***“La remuneración es determinada por convención de las partes, antes o después del contrato, por la ley o por el Juez”***

El mandato puede terminar, entre otras causas, por la revocatoria del mismo, como lo estatuye el numeral 3 del artículo 2189 del Código Civil, o por la presentación de escrito donde curse el asunto designando nuevo apoderado, cumpliéndose ambas hipótesis en el caso que origina la solicitud que en este evento nos concita.

El Artículo 76 del C. General del Proceso, aplicable al caso, señala que, ***“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá con base el respectivo contrato y los criterios señalados en este Código para la fijación de las agencias en derecho. (...)”***

Revisada la actuación, observa el Despacho que la solicitud se hizo dentro de la oportunidad legal y que su trámite se da mediante incidente.

Corresponde al Despacho analizar en conjunto la actuación de la apoderada relevada e incidentalista, aunado desde luego, la cuantía del proceso, la duración del mismo, así como la calidad e intensidad de la gestión judicial desplegada por la apoderada en pro de los intereses de su mandante.

El Artículo 366 del C. G. del P., aplicable al caso en virtud de la terminación del poder a la mandataria, prescribe en su regla 4 que: **“Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura.”** y agrega, que debe tener en cuenta además el Juez, la naturaleza, calidad y duración de la

gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente y otras circunstancias especiales, sin exceder el máximo de dichas tarifas. (Subraya el Juzgado)

A su vez el Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 del mismo año, del Consejo Superior de la Judicatura, establece que las agencias en derecho en ésta clase de proceso –Ejecutivo-, se fijarán en primera instancia, *“Hasta el quince por ciento (15%) del valor del pago ordenado o negado en la pertinente orden judicial;...”*

Además también se tendrá cuenta para la fijación de las agencias en derecho, los demás criterios a que se refiere el Artículo 3º del acuerdo 1887 de 2003, esto es, la naturaleza, calidad, y duración útil de la gestión ejecutada y adicionalmente, la cuantía de las pretensiones.

Es preciso anotar que existe también el Acuerdo PSAA-16-10554, del 05 de agosto de 2016, que establece las tarifas reguladoras de las agencias en derecho, sin embargo este solo es aplicable a los procesos iniciados a partir de su promulgación, es decir, que para el caso que se estudia corresponde aplicar los Acuerdos anteriores.

La cuantía del proceso se determinó por el valor de las pretensiones al momento de la presentación de la demanda (numeral 2º del artículo 20 del C. de P. Civil), para el caso concreto, dichas sumas correspondían a \$ 7'377.000 como capital, más \$7.973.805 como intereses moratorios, es decir, se trata de un asunto de menor cuantía, siendo dichos valores los ordenados pagar en mandamiento ejecutivo y así mismo en la providencia que ordenó seguir la ejecución, luego entonces sobre estos se calcularán las agencias en derecho, para lo cual se tendrá en cuenta la liquidación de crédito aprobada, hasta cuando fue revocado el poder a la gestora de la demanda, resultando que desde el mes de noviembre de 1998 hasta el mes de marzo de 2017, se obtiene una liquidación de capital + intereses de mora por \$19'814.280.⁷

Aunado a lo anterior, debe tenerse en cuenta que la actuación de la apoderada, que se extendió por casi cinco años, fue diligente y provechosa pues logró la efectividad de la notificación de la demandada, obteniendo auto que ordenó seguir la ejecución, aportación de liquidación de crédito, siendo hasta ese estadio procesal su intervención, la que abruptamente fue interrumpida con la revocación del poder y por la nueva designación de la mandante, razón por la cual y en proporción a lo que logró avanzar el proceso, se le señalarán como honorarios el valor de \$1'981.000 cifra aproximada al 10% de la liquidación aprobada, la que deberá ser cancelada por la entidad demandante.

Así las cosas, considera el Despacho que la suma a cancelar por la demandante del proceso, a la apoderada retirada del mismo, será la suma de \$1'981.000 m/cte.

⁷ Véanse folios 81 a 87 cuaderno principal.

Radicación
Incidentante
Incidentado
Auto Interlocutorio

25-2012-0693-00
Adriana Celis Rubio
C. R. Multifamiliares La Alborada PH
No.2610

Bajo las anteriores consideraciones, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**

RESUELVE:

Regular en la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS (\$1.981.000) m/cte.**, los honorarios profesionales, que debe cancelar el **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES "LA ALBORADA" P.H.**, en su calidad de demandante, a la abogada **ADRIANA CELIS RUBIO**, identificada con la cédula de c. No.66' 849.103, por la gestión adelantada en el proceso, hasta el momento de la revocación del poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

El Juez.



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 222 de hoy 14 de DIC 2017 de
2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
SECRETARIA de Municipios
Mónica Patricia Ramírez
SECRETARIA

j.r.

151-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación	33-2011-00375-00
Demandante	Walter Alcalá Jiménez.
Demandado	Luis Olver Urbano.
Proceso	Ejecutivo singular
Auto Interlocutorio	2608

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver sobre el recurso de reposición, impetrado por quien funge como apoderado de la parte demandada, contra el auto de sustanciación 4785 del 13 de octubre de 2017, mediante el cual el Juzgado modificó la liquidación de crédito.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El recurrente fundamenta el recurso elevado refiriendo en breve, que existen pagos que fueron aceptados por la parte actora y que no se tuvieron en cuenta en la liquidación realizada, además, que en el cuadro de la liquidación de crédito visible en el numeral 1º, se imputan intereses desde el 1/03/17 al 30/02/2017 por la suma de \$14.162.481,17 valores que no pueden corresponder a la versad ya que es imposible que en dos meses se hayan causado tal cantidad de intereses. Seguido menciona que existen otros intereses desde el 01/03/2017 al 13/10/2017 por \$2.511.320,62 lo que implica que existe un doble cobro de intereses. Por ultimo solicita se aclare y corrija la liquidación.

TRAMITE IMPARTIDO

Del recurso se corrió el consabido traslado de tres días conforme lo prevén los arts. 319 y 110 del C. G. del P, término en el cual el apoderado judicial de la parte actora manifestó:

Que el togado de la parte demanda pretende confundir al Despacho, ya que tuvo el momento procesal para objetar la liquidación y no lo hizo, además que las consignaciones realizadas fueron relacionadas en otro negocio con su poderdante. Por ultimo solicita de desestime el recurso elevado y se prosiga con el tramite e entrega de títulos.

CONSIDERACIONES

El Código C. G. del P., aplicable para el caso, en su Art. 318 sobre el recurso de reposición, expresa que éste procede contra los autos que dicte el juez..., a fin de que se revoquen o reformen.

Enunciado el anterior precepto normativo, queda por establecido que la providencia impugnada, es susceptible del recurso impetrado, como también que la interesada cumplió con las demás formalidades para su interposición y trámite, tales como oportunidad y expresión de las razones que lo sustentan.

Conocido el motivo del recurso, corresponde al Despacho analizar si los fundamentos de la inconforme tienen la suficiente solidez para reconsiderar o en su defecto mantener la posición sentada en la providencia materia de impugnación.

Observa el Despacho que mediante auto de sustanciación 4785 del 13 de octubre de 2017, se modificó la liquidación de crédito, la cual presenta un error de digitación mas no aritmético, ya que los valores fueron tomados de la proyección visible a folio 144 donde el total de la misma es \$16.674.801,62, tal y como se consignó en el auto atacado, así las cosas en el numeral 1º del auto atacado corresponde a los intereses moratorios liquidados desde el 01/03/2014 y no 1/03/17 hasta el 30/02/17, a los cuales se les descontó los títulos pagados y se sumaron los intereses moratorios causados con posterioridad a la anterior fecha esto es, desde el 1/03/2017 al 13/10/2017.

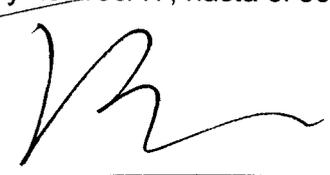
Finalmente, frente al argumento de los abonos que menciona el recurrente que no fueron tenidos en cuenta, sostiene el despacho el argumento de que en los recibos no se especifican porque concepto fueron pagados. Así las cosas, basta con lo anteriormente expuesto para que esta Oficina Judicial,

RESUELVE:

- 1.- **NO REVOCAR** el auto sustanciación 4785 del 13 de octubre de 2017, por los motivos expuestos.
- 2.- **ACLARAR** el numeral 1º del auto sustanciación 4785 del 13 de octubre de 2017, en el sentido de indicar que la suma \$14.163.481,17 corresponde a los intereses moratorios liquidados desde el 01/03/2014 y no 1/03/17, hasta el 30/02/17.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RIGARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 222 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior

17 4 DIC 2017

JOSE SECRETARIA
Cristina María Rodríguez
Molina
SECRETARIA